

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Junio de 1896.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Guerra.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En virtud de varias consultas dirigidas á este Ministerio significando la conveniencia de que la recluta voluntaria para el distrito de Cuba, dispuesta por las Reales órdenes de 23 de Julio y 13 de Enero

últimos (*Diarios oficiales*, números 162 y 9) respectivamente, sea ampliada con el fin de que puedan ingresar en ella individuos que actualmente no se encuentran comprendidos en los preceptos de aquellas Soberanas disposiciones;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, teniendo en cuenta la necesidad de enviar al indicado distrito el mayor número posible de voluntarios para cubrir en aquel Ejército bajas originadas con motivo de la actual campaña, se ha servido ampliar las dos Reales órdenes mencionadas, disponiendo que en lo sucesivo sean admitidos en la recluta voluntaria á que aquéllas se refieren, los individuos que se hallen en alguno de los casos siguientes:

1.º Reclutas en depósito por excedentes de cupo, cualquiera que sea el reemplazo á que pertenezcan.

2.º Exceptuados del servicio activo que hayan sufrido las revisiones legales, siempre que los interesados, teniendo de veintitres á cuarenta años de edad, resulten útiles.

3.º Los que habiendo sido excluidos total

Relacion que se cita.

Número de orden.	Nombres de los interesados.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos.
1	Francisco Acosta Rozabal.	35
2	Nicolás Arévalo Barraga..	82'73
3	D. José Alcántara Guzman..	156'58
4	Serafin Brisuelas Ramirez..	48'89
5	Eusebio Bardecia Nicolás..	10'50
6	José Cosme Chaves..	61'25
7	Antonio Coria Fonseca..	42
8	D. Rafael Cerveño Figueredo	25'15
9	Rafael Cercos Guerola..	102'09
10	Jesús Coria Espinosa..	52'50
11	Aquilino Camejo Gonzalez..	85'73
12	Leandro Céspedes Lecea..	80'88
13	Antonio Conde Preu..	97'69
15	Joaquin Cintra Céspedes..	17'50
16	Agustin Contreras Morales..	49
17	Valentin Dobarro Gonzalez..	95'57
18	Manuel Dorribo Piñero..	84
19	Manuel Espinosa Cardona..	35
20	D. Vicente Ferral Labrada..	120'88
21	Antonio Fuentes Musoles..	160'02
22	Miguel Fonseca Vázquez..	30'59
23	Gabriel Fernandez Rodriguez	38'82
25	Juan García Cordoví..	43'43
26	Antonio Gamarro Catalejo..	93'34
27	Juan Inés de la Rosa..	68'66
28	Benigno Jorge Jiménez..	30'39
29	Joaquín Merino Esponto..	52'50
30	José Maria Guirado..	22'09
31	Justo Martínez Alonso..	152'68
33	Toribio Ortiz Santana..	20'65
34	Márcos Oscáriz Bermeso..	61'44
36	Leopoldo Pérez Castro..	15'75
37	José Piñero Rosales..	29'05
38	Angel Piñero Rosales..	35
39	Buenaventura Población..	105
40	Martiniano Puigdevall Cabrada..	44'86
41	Juan Palacios Batista..	35
42	Esteban Peña Figueredo..	70
43	Emilio Pompa Hidalgo..	35
44	Rafael Rivero Fonseca..	35
45	José Ramirez Carballo..	129'01
46	Narciso Rodes..	40'34
47	Pedro Rocio Borrero..	93'34
48	Francisco Rodriguez Imbarte	170'33
49	Agustin Rivas Gaitan..	108'90
50	Carlos Rodriguez..	35
51	Emiliano Rodriguez..	51'46
52	Antonio Rodriguez Novea..	49
53	Francisco Ramirez Tamayo..	31'15
54	D. Francisco Suastegui Rodriguez	153'94
55	José Suarez Lezgueiro..	73'50
56	Miguel Santos Sarriá..	116'23
57	Juan Sanchez Fonseca..	10'50

Número de orden.	Nombres de los interesados.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos.
58	Miguel Sosa Frías..	10'50
59	Rafael Silva Leon..	42
60	D. Angel Soler Aluín..	76'09
61	D. Salvador Surá Anglada..	35
62	Juan Santos Santos..	64'18
63	Mariano Salcedo Santisteban..	39'90
64	José Silva Ferral..	63
65	Faustino Sarmiento Gomez..	58'92
66	José Tamayo Tamayo..	47'25
67	Manuel Téllez Espinosa..	35
68	Andrés Urquiza Urquiza..	10'50
Totales..		4.007'37

Madrid 14 de Abril de 1896.—*Azcárraga*.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, previéndoles que desde luego pueden dirigirse á la Inspeccion de la Comandancia Central Depósitos de embarque y Caja General de Ultramar, con certificados de existencia y vecindad, por conducto del Alcalde respectivo, manifestando á la vez el conducto por donde desean se les giren los alcances.

Valladolid 26 de Abril 1896.—El Gobernador, *Baron de Alcahalí*.

Seccion cuarta.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sin resultado la subasta intentada el 28 de Mayo próximo pasado para el suministro de patatas al Manicomio, Hospital y Hospicio provincial de esta Ciudad en el año económico de 1896-97, esta Corporacion ha acordado una 2.^a subasta el 18 del actual á las doce de la mañana, en su Sala de Sesiones, segun dispone el Real Decreto de 4 de Enero de 1883, por proposiciones verbales y pujas á la llana, al tipo y con las condiciones que resultan del expediente que está de manifiesto en la Secretaria de la Diputacion, debiendo consignarse en la Depositaria de fondos provinciales para tomar parte en la licitacion 500 pesetas importe del

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Partido judicial de Villalon.

PRESUPUESTO CARCELARIO PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1896 Á 1897.

REPARTIMIENTO especial que se hace entre todos los pueblos de este partido judicial de las 5.000 pesetas que se necesitan para cubrir las obligaciones carcelarias, habiendo servido de base las contribuciones de inmuebles y de subsidio industrial que cada uno satisface, al respecto de 0'994 por 100 de gravámen.

PUEBLOS.	Contribuyen al Estado por		Total base del reparto.	Cuota anual.	Cuota al trimestre.
	Territorial.	Industrial.			
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aguilar.	21695	718	22413	223	55'75
Barcial de la Loma.	10778	418	11196	111'40	27'85
Bolaños.	14063	404	14196	143'95	35'99
Becilla de Valderaduey.	18856	1267'20	20123'20	200'22	50'06
Bustillo.	8040	102	8142	81'01	20'25
Cabezón de Valderaduey.	4155	14	4169	41'48	10'37
Castrobol.	4904	108	5012	49'86	12'46
Castroponce.	9341	351'57	9692'57	96'44	24'11
Ceinos.	15981	578	16559	165'86	41'46
Cuenca de Campos.	27098	597'60	27695'60	275'57	68'89
Fontihoyuelo.	6518	124	6642	66'08	16'52
Gatón.	11527	302'41	11829'41	117'70	29'42
Herrín.	13058	625'20	13683'20	135'14	33'78
Mayorga.	51006	2525'30	53531'30	532'62	133'15
Melgar de Abajo.	8879	275	9154	91'08	22'77
Melgar de Arriba.	11636	630	12266	122'04	30'51
Monasterio de Vega.	9390	208	9598	95'50	23'87
Quintanilla del Molar.	4878	98	4976	49'51	12'38
Roales.	8149	875'70	9024'70	89'80	22'45
Sahelices de Mayorga.	7505	293'50	7798'50	77'59	19'40
Santervás.	12697	401	13098	130'32	32'58
Unión (La).	20241	1028'40	21269'40	211'63	52'91
Urones de Castroponce.	9059	242	9301	92'54	23'14
Valdunquillo.	15918	436'20	16354'20	162'72	40'68
Vega de Ruiponce.	13387	430	13817	137'47	34'37
Villabarúz.	9034	242	9276	92'29	23'07
Villacarralón.	7261	154	7415	73'78	18'45
Villacid.	12076	789	12865	128	32
Villacreces.	5572	20	5592	55'44	13'86
Villafrades.	11498	178	11676	116'17	29'04
Villagomez la Nueva.	6735	305	7040	70'04	17'51
Villalán.	8452	150	8602	85'57	21'39
Villalba de la Loma.	3576	28	3604	35'86	8'96
Villanueva de la Condesa.	3229	30	3259	32'42	8'12
Villavicencio de los Caballeros.	19523	1445'60	20968'60	204'95	51'24
Villalon.	45745	10077'33	55822'33	555'43	138'86
Zorita de la Loma.	4949'74	28	4977'74	49'52	12'38
Totales.	476409'74	26500'01	502909'75	5000	1250

Villalon 1.º de Abril de 1896.—El Alcalde accidental Presidente, Rafael Gusano.—
El Secretario Contador, Andrés Cañibano.

se celebrará una segunda y última el día 24 del mismo Junio en el mismo local y con igual presidencia, de once á doce de su mañana, admitiéndose posturas por las dos terceras partes y pujas á la llana, adjudicándose al mejor postor y por un año solamente.

Villabragima 28 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Luciano Martinez.—Por A. del A., El Secretario, Juan F. Martinez.

Talon núm. 341.

Núm. 1.695.

Ayuntamiento constitucional de Piñel de Abajo.

Terminando en 30 de Junio próximo el contrato que este Ayuntamiento tiene celebrado para la asistencia facultativa de Medicina y Cirugía á los pobres de esta localidad, cuyo número de familias es de una á diez, y no habiendo aceptado el que actualmente desempeña dicho cargo la renovacion del contrato que le ha sido propuesta, se anuncia vacante la plaza por término de treinta días contados desde la fecha, cuya dotacion consiste en doscientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos, con cargo á los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía dentro del referido plazo.

Piñel de Abajo 28 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Pedro de la Fuente.

Núm. 1.696.

Ayuntamiento constitucional de Villabañez.

Terminado el padron de carruajes de lujo de esta villa para el ejercicio próximo de 1896 á 1897, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para los efectos que determina la instruccion de dicho impuesto.

Villabañez 27 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Laureano Lopez.—El Secretario, Eliseo Calvo.

NUM. 1.703.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos.

Formado el repartimiento de la contribucion territorial de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1896 á 1897, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días dentro del cual pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos, y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea dicho plaza no serán admitida alguna.

Hornillos 30 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Mariano Garcia.—El Secretario, Vicente Garcia.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Bustillo de Chaves

Cigales

Fontihoyuelo

Moral de la Paz

Piñel de Arriba

Pozaldez

Rodilana

Torre de Esgueva

Tordehumos

Trigueros

Valbuena de Duero

Valdearcos

Villalba de Adaja

Villacid

Villardefrades

Zaratan

Núm. 1.705.

Ayuntamiento constitucional de Tudela de Duero.

Terminado el repartimiento de la riqueza urbana formado por la Junta pericial de esta villa para el próximo año económico de 1896 á 1897, desde esta fecha queda expuesto al público por término de ocho días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes que en el mismo figuran, así vecinos como forasteros, pues pasado dicho término no se admitirán reclamaciones.

Tudela de Duero 30 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Miguel Ibañez.

ó temporalmente del servicio, acrediten que han cesado las causas de la exclusion. Se exceptúan, sin embargo, los comprendidos en el párrafo segundo del núm. 8.º del artículo 63 de la ley de Reemplazos vigente, pues los individuos que se encuentran en este caso no serán admisibles en la recluta.

4.º Los comprendidos en los párrafos anteriores, que por razón de la situacion en que se hallen pudieran ser algún día llamados á prestar servicio en filas, perderán desde aquel momento las ventajas que disfruten como alistados voluntariamente en la recluta, y quedarán en iguales condiciones que si la incorporacion al Ejército activo hubiese tenido lugar encontrándose fuera de él.

5.º Todos estos individuos, además de los requisitos expresados anteriormente y de los que se exigen por las Reales órdenes de 23 de Julio de 1895 y 13 de Enero del año actual, ya referidas, necesitarán presentar para ser admitidos en la recluta voluntaria el consentimiento de sus padres, tutores ó encargados, mientras sean menores de edad, que expresamente les autorice para ser alistados en aquellas, y el de la persona que motive la excepcion cuando esta sea de las comprendidas en los casos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 10 del artículo 69 de la vigente ley de reclutamiento.

Al propio tiempo S. M. ha tenido á bien resolver que los pases provisionales expedidos por los Jefes de zona son bastante para acreditar la situacion militar del individuo á que se refieren, sin perjuicio de que antes de la admision definitiva del voluntario en la recluta se solicite de los Jefes respectivos la confirmacion de aquel documento, identificándose en todo caso la personalidad de los interesados cualquiera que sea su procedencia, bajo las responsabilidades en que puedan incurrir los encargados de la recluta cuando no se acredite plenamente dicho extremo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1896.—*Azcárraga*.—Señor.....

(Gaceta del 26 de Mayo de 1896.)

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 18 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesion de 6 de Marzo de 1896;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 64 créditos números 1 á 13, 15 á 23, 25 á 31, 33, 34 y 36 á 68 de la relacion 98 de abonarés de alcances y ajustes finales, correspondientes al Cuerpo Guerrilla de Bayamo, que ascienden á 10.866 pesos 12 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 583 pesos 92 centavos por los intereses devengados; en junto á 11.450 pesos 4 centavos de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico ó sea 4.007 pesos 37 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificandos, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucion se refiere, y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 4.007 pesos 37 centavos que necesita para el pago de los mencionados créditos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1896.—*Azcárraga*.—Señor.....

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Castromonte
Cigales
Fontihoyuelo
Fuente el Sol
Lomoviejo
Moral de la Paz
Piñel de Arriba
Pozaldez
Roturas
San Pedro de Latarce
Torrecilla de la Torre
Villacid
Villalba de Adaja
Villardefrades
Zaratan

NUM. 1.717.

Ayuntamiento constitucional de Pozuelo de la Orden.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial y de edificios y solares de este término municipal para el año económico de 1896-97, se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean convenientes sobre sus cuotas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Pozuelo de la Orden 30 de Mayo de 1896.
—El Alcalde, Isidoro Martín.—P. S. M. Rosendo Hernandez, Secretario.

Seccion quinta.

Don Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por consecuencia de autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador Don Ataulfo Diez Esteban, en nombre de D. Amaro Morocho Tardáguila, de esta vecindad, contra D. Manuel Rodriguez Esteban, que lo es de Carpio, sobre reclamacion de trescientas

treinta y nueve pesetas, rédito legal y costas, se vende en pública subasta los bienes que han sido reembargados al deudor, que con su tasacion se expresan á continuacion:

1.º Una mula pelo rojo, de doce años y dos dedos de alzada sobre la cuerda, tasada en ciento veinticinco pesetas.

2.º La cuarta parte de una era proindiviso destinada á desgranar mieses, sita en término de Carpio, al pago de Maribañez, que toda hace dos hectáreas, veintiseis áreas y cuarenta centiáreas, linda Abrego y Solano con colada de los Pradillos, tasada dicha cuarta parte en doscientas diez y seis pesetas.

3.º La mitad de una tierra en el mismo término proindiviso á la Cuesta del Lomo, de cabida toda de setenta áreas setenta y cinco centiáreas, que linda Cierzo con tierra del Marqués de Palacios, Abrego partija de Paulino Esteban, tasada dicha mitad en setenta y dos pesetas.

4.º Otra tierra hoy majuelo en dicho término, al Pedroso, de cabida de una hectárea trece áreas y veinte centiáreas, linda al Abrego y Solano con viña de herederos de Galo Herrera, tasada en ciento sesenta pesetas.

5.º Y otra tierra en el mismo término al Juncarejo de cabida de setenta áreas y setenta y cinco centiáreas, linda al Abrego y Gallego con otra de Bernardino del Valle, tasada en ciento setenta pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el día treinta del actual y hora de las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, que el que quiera tomar parte en la subasta habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento cuando menos de la tasacion que sirve de tipo para la subasta, que podrá hacerse postura á calidad de ceder y que no se han suplido los títulos de propiedad de los inmuebles.

Dado en Medina del Campo á dos de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Prudencio Hinojal.—Por su mandado, Domingo Manzano.

Talon núm. 347.

Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Mayo de 1896.

DÍAS	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
21	4	1	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	
22	3	2	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	
23	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	
24	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	
25	3	"	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	
26	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	
27	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	
28	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	
29	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
30	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	
31	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	
Total	19	10	29	"	"	"	29	"	"	"	"	"	"	"	

Valladolid 1.º de Junio de 1896.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Hilarion Llorente*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Mayo de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	2	"	"	2	"	"	"	"	2
22	"	1	"	1	"	"	"	"	1
23	2	1	"	3	5	"	"	5	8
24	"	"	"	"	2	"	"	2	2
25	2	1	"	3	1	"	1	2	5
26	"	"	"	"	"	"	"	"	"
27	3	1	1	5	2	"	1	3	8
28	2	"	"	2	"	"	"	"	2
29	3	"	"	3	"	"	"	"	3
30	1	1	1	3	2	"	"	2	5
31	"	"	"	"	3	"	"	3	3
Total.....	15	5	2	22	15	"	2	17	39

Valladolid 1.º de Junio de 1896.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Hilarion Llorente*.

5 por 100 que elevará al 10 el rematante adjudicado que le sea en definitiva dicho artículo.

Valladolid 3 de Julio de 1896.—El Vicepresidente, *García Lorenzo Montalvo*.—*Juan Callejo*, Secretario.

NÚM. 1.659.

Ayuntamiento de Valladolid

Año de 1895 á 1896.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos	
	Pesetas	Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros.	495	32
Id. de caminos vecinales.	971	46
Reparacion en el Depósito de Caballos Sementales	159	60
Id. en las Salas de Audiencia.	41	84
Id. en la Cárcel de Audiencia.	77	22
Id. de herramientas del Parque.	115	70
Id. en la Escuela de la calle de Velardes	79	10
Id. en las tapias del Cementerio.	21	
Id. en el Matadero público.	117	10
Construccion de una verja de cerramiento para el edificio de los Mosenes	97	60
TOTAL JORNALES.	2.175	84

Valladolid 23 de Mayo de 1896.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º, El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellon*.

NÚM. 1.698.

Ayuntamiento constitucional de Becilla de Valderaduey.

El día diez del próximo mes de Junio de de once á doce de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la primera subasta de arriendo á la exclusiva de los derechos de las especies de los líquidos y carnes frescas y saladas durante el año económico inmediato de 1896 á 1897, sirviendo de tipo pa-

ra dicha subasta la cantidad de 6.601 pesetas 96 céntimos á que asciende la cuota para el Tesoro y recargos autorizados, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndose que de no tener efecto dicha subasta se verificará la 2.ª y 3.ª respectivamente los días 20 y 30 del corriente á la misma hora.

Becilla de Valderaduey 30 de Mayo de 1896.—El Alcalde, *Agustin del Agua*.

Talon núm. 340.

NÚM. 1.721.

Ayuntamiento constitucional de Villabrágima.

No habiendo tenido lugar los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de encabezamiento de consumos con la Hacienda durante el año económico de 1896-97, este Ayuntamiento á virtud del acuerdo por el mismo y asociados contribuyentes tomado, saca á público remate con la facultad de libertad en las ventas los derechos que durante el mismo han de devengar las carnes y tocinos frescos y salados; sal comun, vinos, vinagres, aguardientes, licores, cervezas y sus asimilados, toda clase de cereales, granos y legumbres secas y sus harinas, pescados frescos de mar y río, sus escabeches y conservas y carbon vegetal, bajo el cupo asignado á cada especie y que en junto asciende á nueve mil ochocientos veinte pesetas y cuarenta y nueve céntimos, incluyendo la cuota del Tesoro, 3 por 100 sobre ella y el recargo municipal, excepcion hecha de la sal que no le tiene.

El acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa el día 14 de Junio próximo de once á doce y media de su mañana, ante el Ayuntamiento, bajo el sistema de pujas á la llana, con entera sujecion al pliego de condiciones que se hallará en Secretaría, adjudicándose al mejor postor, con fianza á satisfaccion del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta se hace precisa la consigna en cualquiera de las formas que previene el art. 50 del vigente Reglamento de consumos del 2 por 100 importe de aquella, y si en ella no hubiese licitador